



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.28.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN AE-0109-CINTURÓN SUBSALINO-13.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 10 de agosto de 2015, la Comisión mediante la Resolución CNH.E.28.001/15, emitió opinión favorable a la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría), respecto del otorgamiento de una asignación en el área adyacente al sur de la Asignación AE-0085-Cinturón Subsalsino-13, ubicada en el sector Cinturón Subsalsino, proyecto Área Perdido.

Derivado de lo anterior, el 25 de enero de 2016, la Secretaría emitió el Título de Asignación AE-109-Cinturón Subsalsino-13 (en adelante, Asignación).

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones*" (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- Mediante Resolución CNH.E.40.002/17 del 16 de agosto del 2017, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado el 25 de enero de 2017 por Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP).

SEXTO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-203-2018, recibido en esta Comisión el 30 de enero de 2018, PEP presentó a esta Comisión para efectos de su aprobación la modificación del Plan de Exploración de la Asignación (en adelante, Solicitud).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0086/2018 del 2 de febrero de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informar si las actividades de la propuesta de modificación al Plan de Exploración de la Asignación, se encuentran contempladas dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado para PEP.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0159/2018 recibido en la Comisión el 27 de febrero de 2018, la Agencia informó que para efecto de que la Asignación se encuentre amparada bajo la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, PEP está obligado a presentar la aprobación de las Actividades Petroleras que al respecto emita la Comisión.

OCTAVO.- Mediante oficio 240.0135/2018 del 20 de febrero de 2018, esta Comisión previno al Operador con el objeto de solicitar diversa información faltante.

Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-536-2018, recibido en la Comisión el 12 de marzo de 2018, PEP atendió la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0211/2018 del 15 de marzo de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

Por oficio UCN.430.2018.0119, recibido en la Comisión el 6 de abril de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

DÉCIMO.- Mediante oficio 240.0215/2018 del 16 de marzo de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la modificación al Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

En el oficio de referencia, se señaló que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitaran las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional.

UNDÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de modificación al Plan de Exploración presentada por PEP, en términos del Dictamen Técnico, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE), conforme a lo dispuesto en los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 30, 34 y el Anexo I de los Lineamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la modificación al Plan de Exploración propuesta por PEP. Lo anterior en términos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f., del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8, 30, 33, 34, 35, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.
- II. Concordancia con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 41, así como el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada por PEP y con base en el Anexo Único, se advierte que la propuesta de modificación al Plan de Exploración consiste en adicionar actividades a las previamente aprobadas, para lo cual contempla dos escenarios, denominados *Base e Incremental*:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividades		Plan de Exploración				Total
		2016*	2017*	2018	2019	
Estudios	Escenario Base	1	1	3	3	8
	Escenario Incremental	-	-	-	1	1
Electromagnéticos	Escenario Base	-	1	-	-	1
	Escenario Incremental	-	-	-	-	-
Adquisición sísmica 3D (km ²)	Escenario Base	-	915	-	-	915
	Escenario Incremental	-	-	-	-	-
Procesamiento sísmico 3D (km ²)	Escenario Base	-	835	915	-	1,750
	Escenario Incremental	-	-	-	-	-
Pozos	Escenario Base	-	-	1	-	1
	Escenario Incremental	-	-	-	-	-

* Las actividades ejecutadas en los años 2016 y 2017 no son materia de evaluación y aprobación de la presente Resolución y serán parte del seguimiento que realice esta Comisión.

La modificación propuesta es congruente con lo establecido en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8, 41 y el Anexo I de los Lineamientos y con las bases contenidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia de la modificación al Plan de Exploración.

Del análisis realizado en el apartado III.1 del Anexo Único, se advierte que la Solicitud presentada por PEP actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, consistente en que "...Se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan".

Lo anterior, toda vez que con la ejecución de los estudios incluidos en el Plan aprobado a la fecha de presentación de la Solicitud, se ha generado nuevo conocimiento del subsuelo y mayores elementos técnicos para avanzar en la cadena de valor del proceso exploratorio, dada la etapa temprana en la que se encuentra el área de la Asignación.

II. Concordancia con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se advierte que la modificación propuesta por PEP es acorde con los siguientes elementos:

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.

La Comisión advierte que la actividad exploratoria realizada y por desarrollar durante el periodo inicial de Exploración, es acorde con las mejores prácticas para la industria, toda vez que se contempla la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías de última generación para obtener mayor conocimiento de las formaciones de interés.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, con el objetivo de continuar con la etapa de evaluación del potencial petrolero de los *plays* de interés y la posible incorporación de reservas mediante la perforación de un pozo exploratorio.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. La incorporación de Reservas.

Del análisis realizado a la propuesta de modificación al Plan de Exploración se advierte que, mediante la perforación del prospecto exploratorio Kili-1EXP se plantea la posibilidad de incorporar reservas, toda vez que, en el supuesto del éxito exploratorio, PEP estaría en condiciones de precisar las reservas a incorporar 32 millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMbpce).

En este sentido, se advierte la consistencia de la estrategia exploratoria planteada, en virtud de que, el eventual éxito del pozo maximizaría el valor estratégico de la Asignación.

Adicionalmente, se observó en las líneas sísmicas la existencia de una trampa que pudiera almacenar Hidrocarburos y mediante la aplicación de atributos sísmicos se identificó la posible existencia de fluidos, dado que corresponden con anomalías perfectamente identificables.

De lo anterior, resulta necesario señalar que la probabilidad geológica estimada guarda congruencia con la cadena de valor del proceso exploratorio, particularmente con la etapa de Evaluación del potencial petrolero.

Lo referido, se basa en lo dispuesto en el apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. La delimitación del área sujeta a la Asignación.

En relación con los antecedentes exploratorios existentes del área de la Asignación, no se han perforado pozos exploratorios, sin embargo, y considerando los resultados de las actividades a desarrollar, particularmente la perforación de pozos exploratorios, PEP dispondrá de nueva información del subsuelo que le permita caracterizar y actualizar los modelos geológicos existentes.

Adicionalmente, y en el supuesto de identificar un descubrimiento, derivado del éxito exploratorio, PEP deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el posible yacimiento, a través de un Programa de Evaluación.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 fracciones I, III, IV y VI, 8 fracción I, incisos a), c) y d), 41 y Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos de los apartados III.2 y III.3 del Anexo Único, se advierte que la adición de las actividades propuestas por PEP, materia de la modificación al Plan de Exploración, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7, fracciones I, III, IV y VI, 8, fracción I, incisos a), b), c) y d), así como 41 y el Anexo I de los Lineamientos.

En este sentido, la adición de las actividades propuestas por PEP respecto de las previamente aprobadas se ve reflejado en el siguiente cuadro comparativo:

Actividades		Plan de Exploración				Total
		2016*	2017*	2018	2019	
Estudios	Plan aprobado	3	3	2	-	8
	Escenario Base	1	1	3	3	8
	Escenario Incremental	-	-	-	1	1
Electromagnéticos	Plan aprobado	-	-	-	-	-
	Escenario Base	-	1	-	-	1
	Escenario Incremental	-	-	-	-	-
Adquisición sísmica 3D (km ²)	Plan aprobado	-	-	-	-	-
	Escenario Base	-	915	-	-	915
	Escenario Incremental	-	-	-	-	-
Procesamiento sísmico 3D (km ²)	Plan aprobado	-	-	-	-	-
	Escenario Base	-	835	915	-	1,750
	Escenario Incremental	-	-	-	-	-
Pozos	Plan aprobado	-	1	-	-	1
	Escenario Base	-	-	1	-	1
	Escenario Incremental	-	-	-	-	-

* Las actividades ejecutadas en los años 2016 y 2017 no son materia de evaluación y aprobación de la presente Resolución y serán parte del seguimiento que realice esta Comisión.

Aunado a lo anterior, se advierte que PEP presentó dichas actividades conforme al contenido integral del Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.013/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.



IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV, III y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

Del análisis realizado al conjunto de actividades propuestas en la modificación al Plan de Exploración, y en el supuesto de la ejecución total de las mismas, se refleja que la secuencia implementada por PEP, permitirá generar un avance sustantivo en el proceso exploratorio, toda vez que mediante la integración y correlación de los resultados derivados de los estudios exploratorios, reprocesamiento de información sísmica 3D y la perforación de un pozo, se dispondrá de un mayor entendimiento del subsuelo, a nivel regional y particularmente a nivel local.

En este sentido, dichas actividades permitirían identificar los elementos de riesgo e incertidumbre geológica y reevaluar el potencial petrolero a través de un sustento técnico consolidado en ambientes de aguas profundas.

2. La reposición de las reservas de Hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación.

La Comisión advierte que el conjunto de estudios exploratorios, resultados del procesamiento de información sísmica 3D, aunado a la perforación de prospectos exploratorios dentro del área de la Asignación, guardan congruencia y permite correlacionar los objetivos establecidos en el Plan modificado, que, en el supuesto del éxito exploratorio, PEP estaría en posibilidades de tener una evaluación del potencial petrolero certera y avanzar hacia una etapa de incorporación de reservas.

Asimismo, de la nueva información que derivaría en la incorporación de los recursos prospectivos del país, dado que la Asignación adyacente AE-0085-M-Cinturón Subsalino-03 se ha comprobado el funcionamiento del sistema petrolero mediante la perforación del pozo Vespa-1

3. Contemplan la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos en la Asignación.

La Comisión concluye que, en los estudios a ejecutar resalta la aplicación de la secuencia de procesamiento sísmico 3D acimut amplio (WAz) y de acimut múltiple (MAz), ya que permitiría incrementar la resolución del dato sísmico y con esto generar



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

imágenes sísmicas más precisas a escala de profundidad antes del apilamiento más representativas del subsuelo.

Al respecto, se advierte, se aplicarían flujos de trabajo y algoritmos los cuales han demostrado ser de mayor aplicación y de última generación en el contexto internacional en áreas estructuralmente complejas (tectónica salina), cuyos procesos permitirán la preservación de frecuencias y amplitud, atenuación de ruidos y múltiples e identificar el contexto estructural en distintos niveles estratigráficos. Lo anterior refleja, que la propuesta de la tecnología a utilizar es acorde con las Mejores Prácticas de la industria.

4. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en la Asignación.

Del análisis realizado a la Solicitud, esta Comisión advierte que, los resultados que el Operador planea obtener considerando la secuencia y tiempos programados para la ejecución de las actividades exploratorias a desarrollar, se alinean a un proceso exploratorio acorde con la naturaleza geológica prevaleciente dentro del área de la Asignación.

Lo anterior, toda vez que PEP orientaría el desarrollo de actividades propias hacia la evaluación del potencial petrolero, dada la etapa temprana del proceso exploratorio en la que actualmente se encuentra el área de la Asignación, con miras hacia una etapa de incorporación de reservas en el mediano plazo, promoviendo un avance en la cadena de valor del proceso exploratorio.

V. Inversiones programadas.

Las inversiones establecidas por PEP en la modificación al Plan de Exploración se encuentran relacionadas a las actividades previstas en los escenarios Base e Incremental, tal y como lo señala el apartado III.4 del Anexo Único.

VI. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

- a) Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía informó mediante oficio UCN.430.2018.0119, recibido en la Comisión el 6 de abril de 2018, que cuenta con una opinión favorable respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

- b) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0159/2018 recibido en la Comisión el 27 de febrero de 2018, la Agencia informó que para efecto de que la Asignación se encuentre amparada bajo la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, PEP



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

está obligado a presentar la aprobación de las Actividades Petroleras que al respecto emita la Comisión.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

En atención a que el Plan de Exploración referente a la Asignación cuenta con una aprobación previa respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas; en tal sentido, esta Comisión estima necesario considerar la modificación de dicho rubro a efecto de contemplar la adición de las actividades materia de la presente Resolución respecto de los escenarios Base e Incremental, tal y como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución, Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables a la propuesta de modificación al Plan de Exploración.

QUINTO. - Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, toda vez que la adición de las actividades planteadas permitirá generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico de la Asignación.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación al Plan de Exploración, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

SEXTO. - Que en atención a los argumentos vertidos en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, resulta procedente adicionar las actividades referidas en la Solicitud presentada por PEP, mismas que se llevarán a cabo durante el periodo inicial de Exploración.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo anterior, se considera el escenario Base que indica las actividades mínimas a desarrollar en el área de la Asignación, así como aquellas descritas en el escenario Incremental, conforme a lo siguiente:

Actividades	Plan de Exploración				Total	
	2016*	2017*	2018	2019		
Estudios	Escenario Base	1	1	3	3	8
	Escenario Incremental	-	-	-	1	1
Electromagnéticos	Escenario Base	-	1	-	-	1
	Escenario Incremental	-	-	-	-	-
Adquisición sísmica 3D (km ²)	Escenario Base	-	915	-	-	915
	Escenario Incremental	-	-	-	-	-
Procesamiento sísmico 3D (km ²)	Escenario Base	-	835	915	-	1,750
	Escenario Incremental	-	-	-	-	-
Pozos	Escenario Base	-	-	1	-	1
	Escenario Incremental	-	-	-	-	-

* Las actividades ejecutadas en los años 2016 y 2017 no son materia de evaluación y aprobación de la presente Resolución y serán parte del seguimiento que realice esta Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que PEP deberá llevar a cabo las actividades exploratorias que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en el Título de Asignación.

Es importante destacar que la Solicitud, sólo refiere las actividades a ejecutar en los años 2018 y 2019. Por lo anterior, las actividades ejecutadas por PEP en los años 2016 y 2017 no son materia de evaluación y aprobación de la presente Resolución por lo que estos últimos serán parte del seguimiento que realice esta Comisión.

Ahora bien, en caso de que PEP contemple la migración de la Asignación, se hace de su conocimiento que en dicho supuesto la Comisión considerará el escenario Base contenido en la presente Resolución, como referencia para el análisis respectivo. Lo anterior en términos de los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos, 29 y 30, fracción II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Plan de Exploración correspondientes a la Asignación para efecto de adicionar las actividades descritas por PEP, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Considerar la modificación de los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración, tomando en cuenta la adición de las actividades propuesta PEP en términos del Considerando Cuarto.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder iniciar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.28.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 4 DE MAYO DE 2018

X COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Firma]
JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

[Firma]
ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA

[Firma]
NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

[Firma]
SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

[Firma]
HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

[Firma]
HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO